

Pereira, febrero de 2.021

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la cámara

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Comision.segunda@camara.gov.co

Debates.comisionsegunda@camara.gov.co

Copia

SEÑORA

ANGELA MARÍA SARMIENTO FORERO

Directora Técnica de Gestión de Entrega

sspd@superservicios.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta traslado por competencia pregunta de la Proposición No. 25 para debate de control político por parte de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes – Radicado SSPD No. 20215290130172 del 26/01/2020 – radicado CREG E-2021-000652 – RADICADO SSPD No. 20212200029231 del 2021-02-10

Cordial saludo

En atención al traslado por competencia del asunto, la Superservicios estimó que algunas preguntas contenidas en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, dirigidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG a su despacho, son competencia de esta compañía, al respecto Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. Procede a pronunciarse frente al requerimiento en cual la Superservicios solicita dar respuesta a las preguntas contenidas en el literal C numeral 1 del cuestionario para debate de control político en la Comisión II de la H. Cámara de Representantes. Del cual se sustrae la pregunta.

“1. Cuantas empresas de generación de energía eléctrica existen en el país:”

c. ¿Cuál es el valor de todos los impuestos que pagan las plantas de generación por la energía producida mediante la utilización de diferentes fuentes primarias tales como: ¿Hidráulica, térmica y solar?

En cuantos a los impuestos que se pagan por la generación de energía, se remitirá la información exclusiva de EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP. De la siguiente manera:

- **Industria y comercio:** Este impuesto se basa en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981 que reza lo siguiente:

Artículo 7º. Las entidades propietarias, pagarán a los municipios los impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones de carácter municipal diferentes del impuesto predial, únicamente a partir del

momento en que las obras entren en operación o funcionamiento y dentro de las siguientes limitaciones:

a) Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica, podrán ser gravadas con el impuesto de industria y comercio, limitada a cinco pesos (\$ 5.00) anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora. El Gobierno Nacional fijará mediante decreto la proporción en que dicho impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios afectados en donde se realicen las obras y su monto se reajustará anualmente en un porcentaje igual al índice nacional de incremento del costo de vida certificado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior.

- **Impuesto de renta y complementarios:**

En el entendido que la energía generada es vendida del EEPG (Generador) al EEPC (Comercializador) y este último a su vez la vende a los usuarios, el ingreso derivado de esta operación está gravado con el impuesto de renta a una tarifa de según el periodo

- 2020: 32%
- 2021: 31%
- 2022: 30%

- **Tasa de uso de agua:** Gravamen Impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER por la utilización del agua de una fuente natural en virtud de una concesión de aguas. Actualmente contamos con 2 concesiones:

- **1.** (Rs 1234 de 2018 y Recurso de reposición 2305 de 2018 Planta Nuevo Libaré) **2.** (Rs 1339 de 2018 Planta Belmonte).

Fórmula para el cálculo del cobro

Valor= TU*Fop*Carga

TU: Tarifa Unitaria (Variable) - **Fop:** Factor de Oportunidad (Constante) - **Carga:** Volumen anual de agua captada (m3/año) (Variable)

Sedes	Valor pagado 2019	Detalle fórmula
Planta Belmonte	\$9.896.496	=4.42*0.10*22390264.45
Planta Nuevo Libaré	\$34.442.087	=4.42*0.10*77923272.69

Sedes	Valor pagado 2020	Detalle fórmula
Planta Belmonte	\$6.978.227	=4.69*0.10*14878948.82
Planta Nuevo Libaré	\$18.684.344	=4.69*0.10*39838687.57

Agradecemos su atención.

Atentamente,



YULIETH PORRAS OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL